



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 389 -2019-MDY-GM

Puerto Callao, 11 DIC. 2019

VISTO:

Trámite Externo N° 16349-2019, con los documentos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Proveído N° 226-2019-MDY-GAT-KPL de fecha 04.09.2019**, la Gerente de Acondicionamiento Territorial, solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica emita pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado en contra de la Resolución Gerencial N° 179-2019-MDY-GAT de fecha 06.08.2019;

Que, en el **Trámite Externo N° 16349-2019**, don Mayer Alberto Nacimiento Chu, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 179-2019-MDY-GAT de fecha 06.08.2019, solicitando que la misma sea declarada fundada y como consecuencia de ella se declare nula las Constancias de Posesión y la Visación de planos, emitidas a favor de los moradores Asentamiento Humano 7 de Febrero; porque en el artículo segundo de la resolución objeto de apelación dispuso la inhibición por parte de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para pronunciarse respecto a la emisión de Constancias de Posesión y otros afines, a favor del AA.HH. 7 de Febrero, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, a través del **Trámite Externo N° 06821-2017**, con fecha 02.05.2017, el señor Edgar Alvarado Soto, solicita Visación de Planos para fines de Servicios Básicos a favor del Asentamiento Humano "7 de Febrero". La misma que con el **Informe N° 033-2017-MDY-GAT-SGPUR-JMNG, de fecha 11.05.2017**, la Asistente de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Rural, concluyó en su momento que técnicamente se encuentra correcto el expediente; en razón a ello mediante el **Informe Legal N° 160-2017-MDY-GAT-AL, de fecha 12.05.2017**, el Asesor Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opinó por conceder la solicitud de Visación de planos para fines de servicios básicos pretendido por el administrado a favor del "Asentamiento Humano 7 de Febrero", jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, en el **Trámite Externo N° 13702-2017** de fecha 02.08.2017 don Mayer Alberto Nacimiento Chu, solicitó la Nulidad de los Planos Visados y las constancias de posesión a nombre del AA.HH. "7 de Febrero"; bajo los argumentos detallados en su escrito;

Que, al respecto la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Rural mediante **Informe N° 140-2017-MDY-GAT-SGPUR-RBSP, de fecha 09.08.2017** precisa que el nulidicente argumenta su pedido, basándose en la existencia de una Carpeta Fiscal N° 3006064502-2016-314-0, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, y que para sorpresa del nulidicente los moradores del Asentamiento Humano "7 de Febrero" presentaron como medios probatorios los certificados de posesión otorgados por la Entidad Edil;

Que, sin perjuicio de ello, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante **Oficio N° 064-2018-MDY-GAT, de fecha 19.04.2018**, solicita a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, información oficial sobre el estado actual de la investigación preliminar dispuesta mediante Disposición N° 010-2017-MP-DFU-2FPPC-Y-2DI, de fecha 04.05.2017, con la finalidad de dar atención objetiva al trámite de Nulidad de Certificados de Posesión y Visación de Planos a nombre del autodenominado Asentamiento Humano "7 de Febrero" e integrantes, formulado por el señor Mayer Alberto Nacimiento Chu;

Que, en el **Trámite Externo N° 08230-2018 de fecha 25.04.2018**, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha remite a la Municipalidad el Oficio N° 519-2018-MP-DFU-2FPPC-Y-2DI, de fecha 25.04.2018, indicando que la citada carpeta fiscal se encuentra con Requerimiento Acusatorio, y para cuyo fin se adjunta copia del mencionado requerimiento emitido por el despacho fiscal;

Que, ante dicha respuesta la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante **Oficio N° 076-2018-MDY-GAT de fecha 07.05.2018**, solicita al Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, sirva remitir información sobre el estado situacional del proceso judicial sobre usurpación recaído en el Exp. N° 01584-2017-62-2402-JR-PE-01, con la finalidad de dar atención objetiva al trámite de Nulidad de Certificados de Posesión y Visación de Planos a nombre del autodenominado Asentamiento Humano "7 de Febrero" e integrantes, formulado por el señor Mayer Alberto Nacimiento Chu;

Que, es así que, mediante **Trámite Externo N° 09549-2018 de fecha 17.05.2018**, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo con Oficio N° 1584-2017-62/2018-1°JIPCP-CSJUC-PJ, de fecha 15.05.2018, indica que el dicho proceso se encuentra en trámite (etapa intermedia), la misma que cuenta con fecha de audiencia de control de acusación; asimismo, informa que de la revisión a sus sistema integral de justicia pueden advertir que no existe cuaderno de medida cautelar u otra medida en el citado proceso;

Que, con el **Trámite Externo N° 7152-2019 de fecha 10.04.2019**, el señor Mayer Alberto Nacimiento Chu, en calidad de propietario del denominado Fundo "Mayer", reitera su pedido porque todavía no obtiene respuesta alguna, de su pedido de Nulidad de constancia de posesión a nombre de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano "7 de Febrero";

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de su Informe Legal N° 1047- 2019-MDY-GM-GAJ de fecha 29.11.2019, concluye que: **El recurso de apelación es infundado**, porque conforme al orden cronológico de los hechos, la Entidad toma conocimiento de la existencia de un proceso penal entre el citado asentamiento humano y el apelante con fecha **02.08.2017** cuando éste último solicitó la nulidad de los Certificados de Posesión y visación de planos emitidas a favor del AA.HH "7 de Febrero"; es decir, después de un mes de haberse concedido el pedido del AA.HH "7 de Febrero", por lo que, bajo dichos hechos y la configuración legal analizada, la Entidad no puede resolver el pedido de nulidad de constancias de posesión y visación de planos porque estaría incurriendo en delito de avocamiento indebido; como consecuencia de ello se debe **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 179-2019-MDY-GAT de fecha 06.08.2019;



Que, teniendo en cuenta la fecha en que se inició el presente procedimiento administrativo, de conformidad con la aplicación de la teoría de los derechos adquiridos, que fue recogida por la Constitución Política del Perú de 1979, el cual sostiene que una vez que un derecho ha nacido y se ha establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo. Habiendo hecho esta precisión, los hechos se iniciaron con el **Trámite Externo N° 13702-2017** de fecha **02.08.2017** en el cual obra la solicitud de Nulidad de las constancias de posesión a nombre del AA.HH. "7 de Febrero" y la nulidad de la visación de planos emitidas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a favor del mencionado Asentamiento Humano, por lo que la norma legal vigente en dicha fecha era y son:

- o Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- o Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- o Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo, y Dotación de Servicios Básicos.
- o D.S. N° 017-93-JUS – Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el artículo 209° de la Ley 27444, señala que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."**

Que, los hechos controvertidos, en los presentes actuados son los siguientes:

- Con fecha **02.05.2017**, el representante del "AA.HH 07 de Febrero", solicitó a la Entidad, la constancia de posesión y visación de planos para fines de servicios básicos, la misma que fue concedida en su momento, al amparo del artículo 24° de la Ley N° 28687, que a la letra indica: **"La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción."**
- En el proceso penal que sigue don Mayer Alberto Nacimiento Chu, en contra de los integrantes del "AA.HH 7 de Febrero" por el delito de usurpación, éstos últimos presentaron como medio probatorio las constancias de posesión, razón por la cual el apelante, con fecha **02.08.2017** solicitó la nulidad de los Certificados de Posesión y visación de planos emitidas a favor del mencionado asentamiento humano, alegando la existencia del proceso penal en mención.
- Mediante escrito de fecha 30.04.2018, el representante del "AA.HH 7 de Febrero" solicitó a la Entidad que, se inhiba de continuar con el presente trámite ante la existencia de una litis entre ambos, sobre la propiedad que ocupan.
- La Entidad a raíz de la información proporcionada por ambas partes, y al amparo de los incisos 64.1° y 64.2° del artículo 64° de la Ley N° 27444 que a la letra dispone que: **"64.1) Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 64.2) Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio"**; solicitó al Ministerio Público y al Poder Judicial respectivamente que ratifique la información proporcionada por el apelante, la misma que tuvo respuesta confirmatoria sobre la existencia de una litis entre el apelante y el administrado: integrantes del AA.HH 7 de Febrero; por lo que decidió inhibirse de continuar tramitando el presente proceso emitiendo la Resolución Gerencial N° 179-2019-MDY-GAT de fecha 06.08.2019, que es objeto de apelación.

Que, según lo dispuesto por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y lo señalado por ambas partes, corresponde analizar si existen los presupuestos necesarios para la INHIBICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, conforme lo expresa el artículo 64° ya anteriormente mencionado;

Que, según lo descrito en el párrafo anterior, se entiende que si la autoridad administrativa adquiere conocimiento de la tramitación en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado **que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, se INHIBIRÁ**, y en el presente caso viene tramitándose el Exp. N° 01584-2017-62-2402-JR-PE-01 sobre usurpación; para lo cual se debe verificar:

- i. Existencia de una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo.
- ii. La cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado.
- iii. Necesidad objetiva de obtener un pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración, que se manifiesta para la identidad de sujetos, hechos y fundamentos.
 - **Identidad entre los sujetos:** En el proceso judicial las partes son: como denunciado: Mayer Alberto Nacimiento Chu, como denunciado: Integrantes del "AA.HH. 7 de Febrero".
 - **Identidad en los hechos:** en el proceso judicial se denuncia la comisión de un delito de usurpación de propiedad perteneciente a don Mayer Alberto Nacimiento Chu, y en el proceso administrativo se solicitó la constancia de posesión y visación de planos, para fines de servicios básicos sobre la propiedad de Mayer Alberto Nacimiento Chu.
 - **Identidad en los fundamentos:** En el proceso judicial se busca determinar la responsabilidad y sancionar penalmente a los Integrantes del "AA.HH. 7 de Febrero" y por ende desalojarlos del terreno que tiene asentado como sus domicilios; en el proceso administrativo se buscó conceder el certificado de posesión y visación de planos para fines de servicios básicos a favor de los Integrantes del "AA.HH. 7 de Febrero", sobre la propiedad de Mayer Alberto Nacimiento Chu.

Que, lo expuesto es concordante con lo dispuesto en el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala:



"Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio."

Que, en el caso de autos, el pedido con el que se dio inicio al presente trámite administrativo, fue la solicitud de constancia de posesión y visación de planos para fines de servicios básicos presentada por los representantes del AA.HH "7 de Febrero"; teniendo en cuenta que la única finalidad que tienen las constancias de posesión y visación de planos emitidas por la municipalidad es la instalación de los servicios básicos; tal como así lo dispone la Ley N° 28687, en su artículo 26° que a la letra precisa: "Los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular."

Que, en relación a los hechos, se tiene que el trámite interno que se ejecuta ante una solicitud de constancia de posesión y visación de planos con fines de servicios básicos, es el siguiente:

- i. Solicitud ingresa por mesa de partes, anexando los requisitos detallados en el TUPA de la Entidad y el pago correspondiente (sujeto a una evaluación negativa).
- ii. Es resuelto por la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Rural.
- iii. El recurso de reconsideración es resuelto por el Gerente de Acondicionamiento Territorial.
- iv. Recurso de Apelación es resuelto por el Alcalde.

Que, en el caso de autos, se tiene que las constancias de posesión a favor de los integrantes del AA.HH "7 de Febrero" fueron otorgadas con fecha 13.06.2017 y la visación de planos en fechas coetáneas; **actos administrativos con los que concluyó el procedimiento administrativo de constancia de posesión y visación de planos.**

Que, la Entidad toma conocimiento de la existencia de un proceso penal entre el citado asentamiento humano y el apelante con fecha 02.08.2017 cuando éste último solicitó la nulidad de los Certificados de Posesión y visación de planos emitidas a favor del mencionado asentamiento humano; es decir después de un mes de haberse resuelto el pedido de AA.HH "7 de Febrero".

Que, resolver el pedido de nulidad de las constancias de posesión y visación de planos solicitado por Mayer Alberto Nacimiento Chu, a sabiendas que entre las partes existe un conflicto que se está dilucidando en sede judicial, la Entidad estaría incurriendo en un delito de avocamiento indebido; por lo que el recurso de apelación deviene en infundado.

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades expresa: "**Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**".

Que, de conformidad con lo resuelto en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04.01.2019, en armonía con lo dispuesto por el numeral 20) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR en el TRAMITE EXTERNO N° 16349-2019, los trámites administrativos Externos N° 06821 -2017, N° 13702-2017, N° 08230-2018, N° 09549-2018, N° 07152-2019, N° 13702-2017 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** el **recurso de apelación**, interpuesto por **Mayer Alberto Nacimiento Chu**, en contra de la Resolución Gerencial N° 179-2019-MDY-GAT de fecha 06.08.2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 179-2019-MDY-GAT de fecha 06.08.2019, que dispuso en su artículo segundo la **inhibición** por parte de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para pronunciarse respecto al pedido de nulidad de las Constancias de Posesión y visación de planos, a favor del AA.HH. 7 de Febrero, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie en el Expediente Judicial N° 00143-2018-0-2402-JM-CI-01, que se dilucida en el Juzgado Mixto de Yarinacocha.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaría General y Archivo la distribución y notificación de la presente Resolución de Gerencia y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO
Gerencia Municipal



Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Oficina de Secretaría General y Archivos

Ucayali
Perú



CARGO

Puerto Callao, 18 de Diciembre del 2019.

CARTA N° 918-2019-MDY-ALC-OSGA.

Señor:

MAYER ALBERTO NACIMIENTO CHU.

Domicilio Procesal: Jr. Zavala N° 483 (Frente al Colegio Ex Aplicación) Distrito de Callería.

Presente.-

ASUNTO : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 389-2019-MDY-GM.

*Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente; y asimismo cumplo con notificarle anexada a la presente la **Resolución de Gerencia N° 389-2019-MDY-GM** de fecha 11 de Diciembre del 2019, en (03) folios originales, para su conocimiento y fines pertinentes.*

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

Abog. **ADDERLY PALOMINO TORRES**
Secretario General de la Municipalidad
Distrital de Yarinacocha

22/12/19
Abog. Adderly Palomino Torres
9:55 am